



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2019-07-002289

Tipo: Salida Fecha: 06/05/2019 04:21:04 PM
Trámite: 17004 - GESTION DEL LIQUIDADOR(NOMBRAMIENTO,
Sociedad: 7524891 - ROMAN FERNANDEZ LUIS Exp. 88659
Remitente: 650 - INTENDENCIA REGIONAL DE CARTAGENA
Destino: 6501 - ARCHIVO CARTAGENA
Folios: 4 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 650-000316

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL CARTAGENA

SUJETO DEL PROCESO

LUIS FERNANDO ROMAN FERNANDEZ "EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL".

CC.

7.524.891

PROCESO

EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

LIQUIDADOR

CARMEN JUDITH VASQUEZ VASQUEZ

ASUNTO

**REQUIERE A LA LIQUIDADORA PARA PRESENTACIÓN DE INVENTARIO
VALORADO**

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Auto **650-000036 del 25 de enero de 2019** se decretó la apertura del proceso concursal de liquidación judicial de la persona natural **LUIS FERNANDO ROMAN FERNANDEZ "En Liquidación Judicial"**.
- 1.2. Mediante radicado **2019-07-000549 del 4/02/2019**, se posesionó la liquidadora designada mediante Auto de apertura de la liquidación judicial, doctora **CARMEN JUDITH VASQUEZ VASQUEZ** identifica con cédula de ciudadanía 45.430.308.
- 1.3. Mediante radicado **2019-07-002146 del 26/04/2019**, la liquidadora de la persona natural **LUIS FERNANDO ROMAN FERNANDEZ "En Liquidación Judicial"**, doctora **CARMEN JUDITH VASQUEZ VASQUEZ**, solicitó fecha para realizar diligencia de aprehensión de libros y secuestro de bienes de la sociedad concursada.



II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

- 2.1. Revisado el radicado **2019-07-002146 del 26/04/2019**, mediante el cual la liquidadora de la persona natural **LUIS FERNANDO ROMAN FERNANDEZ** "En Liquidación Judicial" doctora **CARMEN JUDITH VASQUEZ VASQUEZ**, solicitó fecha para realizar diligencia de aprehensión de libros y secuestro de bienes de la sociedad concursada; y habiendo estudiado las obligaciones advertidas a la liquidadora en el Auto de apertura de la liquidación judicial, se observó que no ha cumplido con el **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO Y VIGÉSIMO QUINTO** respecto de la orden de elaborar y presentar inventario de los activos del deudor, debidamente valorado con las condiciones que en la parte resolutive del Auto de apertura se describen.

En atención a lo anterior, es válido hacer énfasis en la presentación del inventario de activos del deudor realizada en debida forma, y atendiendo los requerimientos que exige el Artículo 2.2.2.13.1.2. del Decreto 991 del 12/06/2018, que en su tenor literal dice:

"Artículo 2.2.2.13.1.2. Criterios de valoración en los procesos de liquidación judicial. Para la valoración de los bienes del deudor objeto de liquidación judicial de que trata el numeral 9 del artículo 48 de la Ley 1116 de 2006 y de conformidad con la naturaleza de los bienes objeto de valoración, se procederá así:

1. Valoración del conjunto de los establecimientos, explotaciones o unidades productivas de bienes o de servicios pertenecientes al deudor como un bloque, o
2. Valoración por establecimientos, explotaciones o unidades productivas de bienes o de servicios pertenecientes al deudor separadamente, o
3. Valoración como un conjunto de bienes aislados en sus elementos componentes cuando en el inventario elaborado por el liquidador y por ser lo más conveniente para los intereses del conjunto, estos se hayan dividido." (Negrilla y subrayado fuera del texto)

Ahora bien, el informe de inventario de los activos del deudor además de encontrarse valorado, debe tener en cuenta la ley de garantías mobiliarias en lo que respeta a los bienes dados en garantía debidamente detallado como indica la ley, y haciendo el debido Registro que se llevará a cabo por Confecámaras en los casos que resulte obligatorio. Igualmente, la presentación del inventario valorado por un perito con suficiente experticia no debe ser escogido de manera arbitraria, sino conforme a al artículo 2.2.2.13.1.3. del Decreto 991 del 12/06/2018, que su tener literal establece:

"Artículo 2.2.2.13.1.3. Avalúo del inventario en el proceso de liquidación judicial. Para la valoración de los bienes de que tratan los numerales 1) Y 2), **el liquidador nombrará un evaluador de la lista que para el efecto haya establecido la Superintendencia de Sociedades.**

El avalúo deberá contener la totalidad de los requisitos exigidos por el artículo 226 del Código General del Proceso.



PARÁGRAFO. *Los peritos y evaluadores que contrate el liquidador colaboran en el desarrollo de la función jurisdiccional a cargo de los jueces del concurso y para todos los efectos serán considerados auxiliares de la justicia.*" (Negrilla y subrayado fuera del texto).

- 2.2. En concomitancia con lo expuesto anteriormente, este Despacho procederá a requerir a la liquidadora de la persona natural **LUIS FERNANDO ROMAN FERNANDEZ** "En Liquidación Judicial", doctora **CARMEN JUDITH VASQUEZ VASQUEZ**, por el termino de diez (10) días para que rinda informe respecto del inventario de los activos del deudor debidamente valorado y detallado con las exigencias que la ley de garantías mobiliarias indica, no se emanará Auto que fije fecha para realizar diligencia de aprehensión de libros y secuestro de bienes, teniendo en cuenta que, la liquidadora no ha cumplido a la fecha con las advertencias y obligaciones adquiridas a partir de su designación y posesión.

En mérito de lo expuesto el Intendente Regional Cartagena de la Superintendencia de Sociedades, en su calidad de juez concursal,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la liquidadora de la persona natural **LUIS FERNANDO ROMAN FERNANDEZ** "En Liquidación Judicial", doctora **CARMEN JUDITH VASQUEZ VASQUEZ**, por el termino de diez (10) días para que rinda informe respecto del inventario de los activos del deudor debidamente valorado y detallado con las exigencias que la ley de garantías mobiliarias indica; y cumplir con las demás advertencias señaladas en el Auto de apertura, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ADVERTIR que el incumplimiento a lo ordenado en la presente providencia dará lugar a imponer sanciones hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 artículo 5 de la ley 1116 de 2006.



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

4/4
AUTO
2019-07-002289
ROMAN FERNANDEZ LUIS FERNANDO DE JESUS

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

HORACIO ENRIQUE DEL CASTILLO DE BRIGARD

Intendente Regional de Cartagena

TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL